

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ORDENANZA MUNICIPAL N° 020- 2025-CMPC-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA -
MACUSANI.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión de Concejo de Carácter Ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2025; Opinión Jurídica N° 514-2025-MPC/OGAJ, de fecha 18 de diciembre del 2025; Informe N° 283-2025-GDEyA/MPC-M/JWCN-G, de fecha 01 de diciembre del 2025; Expediente Administrativo N° 11930-2025, de fecha 21 de noviembre del 2025; Expediente Administrativo N° 11997-2025, de fecha 24 de noviembre del 2025; Informe N° 618-2025-MPC-M/OGPP, de fecha 04 de diciembre del 2025; Opinión Jurídica N° 494-2025-MPC/OGAJ, de fecha 04 de diciembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es Atribución del Concejo Municipal 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el artículo 20° Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos y Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40° Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, con Decreto Supremo N° 156-2004-EF se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 776, disponiendo en el último párrafo del artículo 13° que "las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero";

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que "el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza";

Que, en mérito al segundo párrafo del Artículo 14° de la citada Ley, "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...) e) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entiende como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto";

Que, el artículo 15° de la citada normativa establece que "el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica en Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago";

Que, el artículo 35° de la Ley de Tributación Municipal respecto de las formas de pago del impuesto al patrimonio vehicular señala lo siguiente: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

951963310 alcaldia@municarabaya.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)";

Que, el segundo párrafo del artículo 33° Decreto Supremo N° 133-13-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su parte infine prescribe que: "En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor de la que establezca la SUNAT";

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, APROBACIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y APROBACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

Artículo 1°.- OBJETO

Aprobar el monto mínimo del impuesto predial, aprobación de derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial, aprobación del cronograma vencimiento de pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular y aprobación de la tasa de interés moratorio para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2°.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Fijar como monto mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026 el valor del monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al 1° de enero de 2026, cuyo importe será fijada en cuanto apruebe la UIT para dicho ejercicio, en aplicación al artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 3°.- EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL AVALÚO, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer el monto de S/. 3.90 (tres con 90/100 soles), por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo del Impuesto Predial, incluida difusión y distribución a domicilio, del ejercicio fiscal del 2026, para lo cual se utilizará la base de datos registrados en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

Asimismo, el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la U.I.T, al 1 de enero de cada año en ejercicio.

Artículo 4°.- CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer como fechas de vencimiento para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial que vence el último día hábil del mes de febrero del 2026 y el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, conforme al siguiente cronograma:

A) PAGO AL CONTADO.

Bajo esta modalidad el contribuyente podrá efectuar el pago al contado del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta el 27 de febrero del 2025, sin ningún tipo de recargo por reajuste o intereses.

B) PAGO FRACCIONADO.

El contribuyente podrá pagar el impuesto predial en cuatro cuotas, para el Ejercicio Fiscal 2026, según las fechas de vencimiento que se detallan a continuación:

PRIMERA CUOTA	: HASTA EL 27 DE FEBRERO DEL 2026.
SEGUNDA CUOTA	: HASTA EL 29 DE MAYO DEL 2026.
TERCERA CUOTA	: HASTA EL 28 DE AGOSTO DEL 2026.
CUARTA CUOTA	: HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Artículo 5º.- CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

Establecer como fechas de vencimiento para presentar la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular que vence el último día hábil del mes de febrero del 2026 y el pago del referido impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2026, conforme al siguiente cronograma:

A) PAGO AL CONTADO.

Bajo esta modalidad el contribuyente podrá efectuar el pago al contado del impuesto al patrimonio Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta el 27 de febrero del 2025, sin ningún tipo de recargo por reajuste o intereses.

B) PAGO FRACCIONADO.

El contribuyente podrá pagar el impuesto al patrimonio vehicular en cuatro cuotas, para el Ejercicio Fiscal 2026, según las fechas de vencimiento que se detallan a continuación:

PRIMERA CUOTA	: HASTA EL 27 DE FEBRERO DEL 2026.
SEGUNDA CUOTA	: HASTA EL 29 DE MAYO DEL 2026.
TERCERA CUOTA	: HASTA EL 28 DE AGOSTO DEL 2026.
CUARTA CUOTA	: HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026.

Artículo 6º.- TASA DE INTERES MORATORIO

PÍJESE en 0.50% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondiente al ejercicio fiscal 2025 generadas por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, encontrándose sujeta a variación a lo que fije la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al Alcalde Provincial de Carabaya - Macusani, para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga parcial o total de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Subgerencia de Administración Tributaria, y demás unidades orgánicas competentes de esta Municipalidad.

TERCERA.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme establece el artículo 44º numeral 2 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como **DISPONER** la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241